



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 173

Bogotá, D. C., miércoles 5 de mayo de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se crea la Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado.

Bogotá, D. C., abril del 2010

Doctor

EMILIO OTERO DAJUB

Secretario General Senado de la República.

E. S. D.

Ref: Presentación Proyecto de ley, por medio de la cual se crea la Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado.

Cordial Saludo.

Me permito remitirle el proyecto de Ley denominada **Presentación Proyecto de ley, por medio de la cual se crea la Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado**, con el propósito de iniciar el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
 Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se crea la Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes problemas de nuestro país es la intolerancia y la falta de respeto por el otro, ese fue el legado de los españoles, quienes llegaron el 12 de octubre 1492, imponiendo su concepción del mundo y generaron el más grande genocidio conocido en la historia de la Humanidad. El encuentro de dos mundos, se convirtió en la violencia total y brutal de uno de ellos, sobre el otro.

La lucha por el reconocimiento como seres humanos dotados de derechos por parte de los aborígenes

de América, conocidos como pueblos indígenas y por los africanos traídos como esclavos a América, fue desde todo punto de vista extremadamente difícil, cruel e invisible.

En ese lapso de tiempo, desde el descubrimiento hasta la Constitución de 1991, pasaron los grandes hechos de la humanidad que la llevaron a la exaltación de la filosofía de los derechos humanos, sin tocar la discriminación y humillación que vivieron, y viven muchos colombianos pertenecientes a los grupos étnicos.

La Independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa, la Revolución de los Comuneros, la traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Independencia de España, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y muchos otros eventos, han pasado sin dejar huella, en el colectivo nacional, que todavía discrimina y humilla al otro, por su origen y sus costumbres.

En 1968, el país supo de la masacre de la Rubiela, en los llanos Orientales, en donde era costumbre cazar a los pueblos indígenas de la sabana, como los Sikuanis y los Cuibas, actualmente tenemos conocimiento del exterminio de los Awas, los Kankuamos y del peligro de extinción de los Nukak Maku, por solo nombrar algunos casos emblemáticos.

Considero que estas situaciones deben cambiar, pero para ello, es necesario que el principio constitucional de respeto a la diversidad étnica y cultural, se vuelva una realidad en la conciencia del colectivo nacional, empezando por nuestros jóvenes.

Para ello, debemos apoyarnos en la educación, mecanismo por medio del cual todas las sociedades transmiten su cultura y sus valores. En tal sentido será la vía para hacer efectivo el cumplimiento de los nuevos postulados constitucionales de 1991, multiculturalidad y diversidad, los cuales se deberán incorporar en los programas de educación formal que se dicten en el país.

El desconocimiento del otro, generó como resultados su negación e invisibilización y la de sus derechos, produciendo la vulneración y la violencia con aquellos,

que no respondían al modelo de nación en construcción, por lo tanto negros, indios, raizales, gitanos y mestizos y sus diferentes expresiones culturales y regionales, fueron menospreciadas y en muchos casos prohibidas.

El presente Proyecto de ley pretende implementar La Cátedra de Interculturalidad de forma obligatoria en la educación formal, atendiendo el mandato constitucional de diversidad étnica y cultural. Dicha cátedra llevará el nombre del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, con el fin de exaltar la vida y obra de este luchador, perteneciente a uno de esos grupos afectados con el desconocimiento e invisibilización social, como son los Pueblos Indígenas.

Pongo a consideración del Honorable Congreso de la República, este Proyecto de ley, que avanza en el conocimiento, respeto y comprensión de todos y cada uno de los colombianos, y sus valores culturales y étnicos.

¿POR QUÉ CREAR UNA CÁTEDRA EN HONOR A MANUEL QUINTÍN LAME?

Manuel Quintín Lame es un prototipo de maestro, no sólo para el quehacer educativo indígena sino también para la educación en general. No obstante, aún no es reconocido públicamente en el discurrir cotidiano de la educación, ni en los documentos oficiales que regulan la educación, ni en las instancias oficiales que forman maestros, ni en los libros de textos que hablan de historia.

Sin embargo, sus planteamientos educativos son precursores de la interculturalidad a través de escenarios educativos y del mundo político, comprendiendo la interculturalidad como el diálogo de saberes donde cada uno de los involucrados tiene algo que decir y se reconoce como interlocutor¹.

Para Manuel Quintín Lame, la educación debe, fortalecer la autonomía y la identidad en la diversidad de la interculturalidad. En donde haya una verdadera acogida, donde el indígena sea aceptado y recibido como es, con lo propio, en una actitud de respeto por su pensamiento, por su no expresión pública, por su tierra, por su ser².

En su racionamiento pedagógico el objeto del saber pedagógico demarca el espacio de la educación, bosqueja los contornos de los estilos de educar, crea regulaciones, formas de apropiación del saber, en tanto, le da un espacio o lugar al saber como objeto de deseo y estimable de ser enseñado.

El saber pedagógico concurriría como un concepto vertebrado para persistir rumiando la pedagogía de la interculturalidad, las relaciones dialógicas del maestro con los saberes y las experiencias de difusión y apropiación de dicho saber por parte de los sujetos aprendices. (Gómez Mendoza, 2005) Rescatando espacios para una cátedra, que permita el conocimiento de diversos ámbitos sociales, culturales, ambientales, raciales, sexuales, etc.³.

RECuento HISTÓRICO: Manuel Quintín Lame Chantre, indígena Nasa, nació en el departamen-

to del Cauca, en la hacienda San Isidro, el 31 de octubre de 1883, (aunque existe una partida de bautismo en la parroquia de Puracé el día 26 de octubre de 1880, que posiblemente es la suya), hijo de Mariano Lame y Dolores Chantre, terrajeros "...indios despojados de su tierra que cultivaban parcelas dentro de las haciendas, debiendo pagar arriendo por ellas en forma de días de trabajo gratuito para el patrón"⁴.

En el año de 1910, Quintín es considerado como caudillo, por liderar la causa indígena, contra todos estos atropellos y por defender los cabildos indígenas de Pitayó, Jambaló, Toribío, Puracé, Cajibío, Pandiguan- do, entre otros, del departamento del Cauca. De aquí en adelante y a partir del año 1914 se fortalece la movi- lización indígena que fundamenta su lucha bajo cinco aspectos: "defensa de las parcialidades; consolidación del cabildo indígena; recuperación de tierras; libera- ción de terrajeros y afirmación de los valores culturales indígenas"⁵.

Para el año de 1922, Quintín Lame se estableció en el departamento del Tolima, en donde la crisis de las comunidades indígenas era mayor que en el Cauca, debido al reparto, ordenado legalmente, de sus tierras de resguardo.

Hay que resaltar que Quintín fundamentó su lucha indígena a través del conocimiento de las normas y leyes promulgadas por el gobierno (como es la Ley 89 de 1890), y por medio de la elaboración de múltiples memoriales y manuscritos, dirigidos a las autoridades locales, departamentales y nacionales e inclusive a la prensa. Porque como él mismo escribió "...la natura- leza humana me ha educado como educó a las aves del bosque solitario que ahí entonan sus melodiosos cantos y se preparan para construir sabiamente sus ca- suchitas sin maestro"⁶.

En 1924 Quintín es nombrado representante de las comunidades indígenas de Ortega y Chaparral, poste- riormente fundan el caserío de Llanogrande (municipio de Ortega), denominado por los indígenas San José de Indias, donde se inició y consolidó la educación propia estableciendo escuelas. Siete años después y antes de elecciones municipales, políticos y latifundistas incur- sionan en San José de Indias, asesinando 17 indígenas e hiriendo aproximadamente a 37 de ellos, de esta ar- metida sale ileso Quintín⁷.

De aquí en adelante las situaciones de conflicto, y lucha por la tierra se agudizan entre los terratenientes e indígenas⁸.

Durante las décadas del cuarenta y cincuenta, cuan- do el país estalló en una de las guerras más cruentas de la historia denominada "La violencia en Colombia", época en la cual Quintín dedicó su vida y lucha de ma- nera legalista con la escritura de muchos memoriales, intentando denunciar la problemática indígena, hasta su muerte el día 7 de octubre de 1967, donde se im- pidió su entierro en el cementerio municipal, razón por la cual es sepultado en la zona rural del cerro Avechicho, a tres kilómetros de Ortega⁹.

1 BERNAL GONZÁLEZ, JAIME DANIEL Y OTROS. MANUEL QUINTÍN LAME: UN MAESTRO DE RESISTENCIA PARA LA EPOCA ACTUAL

2 BERNAL GONZÁLEZ, JAIME DANIEL Y OTROS. MANUEL QUINTÍN LAME: UN MAESTRO DE RESISTENCIA PARA LA EPOCA ACTUAL

3 BERNAL GONZÁLEZ, JAIME DANIEL Y OTROS. MANUEL QUINTÍN LAME: UN MAESTRO DE RESISTENCIA PARA LA EPOCA ACTUAL

4 EL HOMBRE QUE NO SE HUMILLÓ A LA INJUSTICIA

5 EL HOMBRE QUE NO SE HUMILLÓ A LA INJUSTICIA

6 EL HOMBRE QUE NO SE HUMILLÓ A LA INJUSTICIA

7 El Hombre que no se Humilló a la Injusticia

8 El Hombre que no se Humilló a la Injusticia

9 El Hombre que no se Humilló a la Injusticia

Lame Chantre comenzó por investigar los títulos coloniales de las tierras de indios, concentrando su interés en los problemas de los resguardos, donde encontró gran acogida. Nombrado por los indígenas del Cauca, defensor general de los indios, demandó ante el gobierno y la sociedad colombiana la expedición de una ley que ordenase la devolución de las tierras perdidas¹⁰.

Su influjo se extendió entre los resguardos más remotos del Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Huila y Tolima; y su figura comenzó a aparecer rodeada de un halo de leyendas¹¹.

Lame fue un gran estudioso en temas de derecho. Autodidacta por excelencia el indio Quintín dejó un tratado titulado: "Los pensamientos del indio que se educó en la selva". Sus estudios empíricos que inició con la prestación del servicio militar fueron conocimientos con los cuales asumió la defensa legal de los indígenas y la suya propia¹².

Su relación con el derecho fue compleja. Por una parte fue víctima del derecho como instrumento del poder de los terratenientes y las autoridades locales. Según su propia versión, a lo largo de su vida pasó cerca de 17 años en diversas cárceles, la mayor parte en detención preventiva sin que se lograra probar los cargos en su contra. En la cárcel fue a menudo torturado, aislado y silenciado; de su paso por la justicia quedan expedientes incompletos, noticias y cartas del mismo Lame, sus seguidores y los jueces y gobernantes de entonces, tejiendo una compleja trama de la memoria de la injusticia materializada en las formas jurídicas. Es la memoria también de una movilización indígena por la tierra que fue casi siempre pacífica y legal, y que sin embargo fue acosada, criminalizada y a final de cuentas vencida por la combinación temible de la violencia del derecho y la violencia para-estatal¹³.

Por otra parte, Lame fue un adicto a estas mismas formas jurídicas que lo perseguían y condenaban. Lame pertenece a la tradición indígena de abogados autodidactas; como tal adelantó no sólo su propia defensa sino la de muchos de sus contemporáneos en diversos procesos. Fue un prolífico escritor de memoriales y de cartas a las autoridades, de las cuales existen cientos en los archivos de la nación¹⁴.

En sus otros escritos hace referencia frecuente al derecho y la justicia. Además fue representante legal de varias parcialidades de indígenas e indígenas individuales, especialmente en las luchas por la restitución de tierras de resguardos y tierras de propiedad privada injustamente expropiadas. Su recurso permanente al derecho y a la justicia lo llevó a ser blanco a menudo de acusaciones de legalismo y de excesiva fe en el derecho, en particular desde la izquierda en los años setenta, cuando su figura mítica fue recuperada por el movimiento indígena¹⁵.

Las paradojas de la vida se reflejan muy bien en la de Quintín Lame; él que tanto luchó por el territorio indígena no tuvo un lugar sagrado donde pudieran re-

posar sus restos, él que con tanto decoro luchó por la dignidad de los indígenas la sociedad le negó la oportunidad de vivir y morir y dignamente¹⁶.

Para 1967 Quintín Lame era un hombre solo, "los indígenas a quienes había organizado, le habían abandonado atemorizados por la represión de policías y terratenientes; su mujer, aún joven, y sus dos hijos le habían dejado en su mísero rancho, con la promesa de una pensión de 200 pesos"¹⁷.

Sus últimos días en el municipio de Ortega transcurren en la más perpetua soledad y ya ni los niños de la calle le respetaban, contrariamente le injuriaban haciendo mofa de su larga cabellera "moña", le decían¹⁸.

Testimonios recogidos por Restrepo dan cuenta de las condiciones inhumanas en que muere el defensor de la soberanía indígena. "Él había vivido de la mendicidad los últimos años y se murió sólo allí en la casita", dice uno de ellos. Pero lo más ofensivo, quizá, es que para el defensor de la tierra de los indios no había un lugar donde darle sepultura. Cuenta uno de estos testimonios recogidos por el cronista Restrepo que cuando los dolientes fueron donde el cura de la época, este les dijo: "yo no lo dejo enterrar en este cementerio porque Quintín no daba limosnas... El padre cobraba 80.00 pesos para sepultarlo en el cementerio parroquial, pero nadie asumió esa cuenta"¹⁹.

De esa forma la Iglesia Católica que proclama el reino de los cielos rechazaba que un ser humano que hasta los últimos días quiso que reinara la justicia fuera sepultado en el camposanto. Este propósito de Quintín Lame fue considerado bastante loable, pero desafortunadamente inalcanzable en una sociedad demasiado individualista y excluyente. Una sociedad que, también, abona frutos y produce grandes mujeres y hombres que son pilares de la humanidad.

Manuel Quintín Lame, se cuenta entre aquellos que perseveran en la justicia, la defensa de los derechos y la dignidad humana. Tal como concluye Restrepo, Quintín Lame fue: "el indio que no se humilló"²⁰.

Es verdad que la herencia de MQL es inteligible entre los indígenas Pijao de Ortega, Tolima. Se revela en los procesos de resistencia, en los procesos comunitarios organizativos, en la búsqueda de su autonomía territorial, su desarrollo socio-cultural originario, sin embargo aún tienen pocas opciones para la reivindicación de sus derechos económicos, sociales y culturales, lo que afecta directamente su desarrollo como pueblo autóctono²¹.

10 Tello Piedad. El Movimiento Lamista: Legado de Manuel Quintín Lame Chantre.

11 Tello Piedad. El Movimiento Lamista: Legado de Manuel Quintín Lame Chantre.

12 PAREDES ISMAEL. Manuel Quintín Lame: "todo lo que él quería era la justicia para el indio". actualidadetnica@etniasdecolombia.org

13 www.proyectoquintinlame.org. Lame y el Derecho.

14 www.proyectoquintinlame.org. Lame y el Derecho.

15 www.proyectoquintinlame.org. Lame y el Derecho.

16 PAREDES ISMAEL. Manuel Quintín Lame: "todo lo que él quería era la justicia para el indio". actualidadetnica@etniasdecolombia.org

17 PAREDES ISMAEL. Manuel Quintín Lame: "todo lo que él quería era la justicia para el indio". actualidadetnica@etniasdecolombia.org

18 PAREDES ISMAEL. Manuel Quintín Lame: "todo lo que él quería era la justicia para el indio". actualidadetnica@etniasdecolombia.org

19 PAREDES ISMAEL. Manuel Quintín Lame: "todo lo que él quería era la justicia para el indio". actualidadetnica@etniasdecolombia.org

20 Paredes Ismael. Manuel Quintín Lame: "Todo lo Que Él Quería Era La Justicia Para El Indio". Actualidadetnica@Etniasdecolombia.Org

21 Bernal González, Jaime Daniel Y Otros. Manuel Quintín Lame: Un Maestro de Resistencia Para La Época Actual.

Ni la violencia, ni la pobreza, ni la cárcel, ni el soborno o la enfermedad, lograron doblegar al infatigable Lame, quien logró ver reconocida la ley 89 de 1890 como rectora de la vida de las comunidades indígenas, y el restablecimiento, aunque sólo nominal, de la Gran Comunidad de Ortega-Chaparral, dos de los principales objetivos de su vida²².

El difícil curso de su existencia, entregada al servicio de los suyos, su pensamiento y en general su acción política han convertido a Manuel Quintín Lame en el líder indígena más importante del siglo XX en Colombia²³.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El **Artículo 67** de la Constitución Política de Colombia enuncia que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La Ley General de Educación (115 de 1994) en su artículo primero define la educación como un proceso de formación permanente, personal y cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes. Así mismo en el:

Artículo 21. *Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria.* Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: a) La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista.

Artículo 22. *Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria.* Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes: j) La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales;

Debemos entonces, como representantes de los intereses de una nación, hacer consciencia del compromiso nacional de respetar en igualdad de condiciones las diferentes manifestaciones culturales y étnicas de nuestro país.

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador de la Republica.

PROYECTO DE LEY 249 DE 2010 SENADO
por medio de la cual se crea la cátedra de interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Exaltación:* La República exalta y honra el recuerdo del líder Indígena Manuel Quintín Lame Chantre y señala el nombre y su obra jurídica como ejemplo para la juventud colombiana del respeto a la legalidad, y por lo tanto se creará e integrará, como obligatoria, en el Sistema de Educación Nacional, en la educación básica, ciclo de secundaria, a cargo del Ministerio de Educación Nacional **La Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame Chantre.**

Artículo 2º. *Objetivos de la Cátedra.* La Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame Chantre tendrá los siguientes objetivos:

a) Dar a conocer la vida y lucha de Manuel Quintín Lame Chantre y los dirigentes indígenas y Afrocolombianos que lucharon por el reconocimiento y respeto de los derechos a la igualdad, la libertad, la tolerancia y la diversidad.

b) Generar consciencia sobre la diversidad étnica y cultural que tiene nuestro país.

c) Promover la tolerancia y el respeto por el otro, como un valor y una necesidad para construir una sociedad mejor.

d) Impulsar la convivencia pacífica y la solución amistosa de los conflictos como una mejor forma de construir un futuro para todos.

Artículo 3º. *Contenido.* El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con el Ministerio del Interior y de Justicia deberán estructurar, siguiendo las directrices enunciadas en el artículo anterior, los lineamientos, estándares y contenidos del programa educativo para **Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame Chantre.**

Artículo 4º. *Sanciones.* El Ministerio de Educación Nacional velará por el cumplimiento de la presente ley en el sistema de educación Nacional e impondrá las sanciones correspondientes según la normatividad vigente.

Artículo 5º. *Varios.* La República honra el recuerdo de Manuel Quintín Lame y en tal sentido se ordena la creación de:

a) Una escultura del dirigente indígena Manuel Quintín Lame Chantre, el cual será colocada en las Instalaciones del Edificio nuevo del Congreso de la

²² Tello Piedad. El Movimiento Lamista: Legado de Manuel Quintín Lame Chantre.

²³ Tello Piedad. El Movimiento Lamista: Legado de Manuel Quintín Lame Chantre.

República, como homenaje a la diversidad étnica, en la composición del órgano legislativo, para lo cual se organizará un concurso público.

b) Las Obras completas de Manuel Quintín Lame Chantre serán compiladas y editadas por el Congreso Nacional y difundidas como fundamento de **La Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame Chantre**

c) Un retrato al óleo del dirigente indígena Manuel Quintín Lame Chantre será colocado en el Despacho del Ministro del Interior y de Justicia.

d) Se adecuará una llama ardiente en la tumba de Manuel Quintín Lame Chantres, en el Municipio de Ortega-Tolima.

Artículo 6°. Los gastos que esta ley demande serán incluidos en el presupuesto de Gastos de la Nación y el Ministerio de Hacienda hará las apropiaciones o traslados necesarios

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2010 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 249, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Representante *Jesús E. Piñacué*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA-SECRETARÍA
GENERAL-TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 249 de 2010 Senado, *por medio de la cual se crea la cátedra de interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: **Proyecto de ley**, *“por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones”*.

De conformidad con las funciones que nos competen en calidad de miembros de esta honorable Corporación, me permito proponer el presente proyecto de ley, *“por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.”*

Atentamente,

Griselda Janeth Restrepo Gallego,
Senadora de la República.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2010
SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase monumento nacional y patrimonio histórico el Templo Parroquial La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los Ciento Cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación senda partida presupuestal, que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira, en la vigencia de las leyes de Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República conmemorarán la fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la parroquia y concurrirán a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de su fundación emitiendo en nota de estilo, un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Griselda Janeth Restrepo Gallego,
Senadora de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se busca a través del presente proyecto de ley, que el Congreso de la República rinda un sentido homenaje y conmemore los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira, la cual, a través de los años ha sido eje de congregación religiosa y cultural de devotos de esta ciudad y de los diferentes municipios del Valle del Cauca, convirtiéndose en un símbolo de la fe católica para toda la comunidad que ha ido progresando de la mano de esta emblemática estructura arquitectónica.

Palmira es considerada la capital agrícola de Colombia y segunda ciudad del departamento del Valle del Cauca, fundada en 1680, ha experimentado durante los últimos años un acelerado crecimiento urbanístico e industrial; sin embargo, ha sido su marcada tradición religiosa y cultural, la que ha permitido que el auge industrial y comercial, del que ha gozado, se armonice en torno a la sociedad palmireña.

En tal escenario, es importante para la nación reconocer la importancia que los centros religiosos y culturales han tenido a lo largo de la historia, para que las comunidades no solo conserven sus tradiciones, sino que en torno a ellas se desarrollen como sociedades con fuertes valores éticos y morales, trabajadoras y con un sentido de progreso, que permitan su proyección a nivel nacional e internacional, y de contera el crecimiento del país.

Así las cosas, tenemos que en el año de 1870 se construyó una Capilla en honor a la Santísima Trinidad, que dependía de la única parroquia de Palmira la Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario del Palmar perteneciente a la Arquidiócesis de Popayán.

En 1899 fue erigida como Parroquia de la Santísima Trinidad, cuya jurisdicción abarcaba la mitad del casco urbano hasta la cordillera. Se constituyó en una Parroquia de mucho sentido histórico para los Palmiranos y de tradición religiosa para todos los campesinos que periódicamente bajaban al templo.

El Padre Rafael Aguilera, pensando en la construcción de un nuevo templo inició la construcción de la Torre estilo Mudéjar y dotó la torre de campanas y del reloj que era punto de referencia para todos los habitantes.

La historia consigna, la mayor antigüedad de la Torre (hacia 1890) de 40 metros en 6 cuerpos de arte Mudéjar y que se vio afectada, por el sismo del año 2004. La torre independientemente del templo era punto de referencia, sitio emblemático para todos y lugar que atraía las miradas de los transeúntes por su reloj y sus campanas.

La parroquia de la Trinidad figura como la segunda Parroquia más importante de la ciudad de Palmira, que goza del afecto de todos los Palmiranos. Tanto de las familias de gran ancestro como también de los campesinos y de los afrocolombianos corteros de caña, que allí se congregaban para las celebraciones, fiestas patronales y Procesiones de Semana Santa.

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la importancia que la Parroquia de la Santísima Trinidad tiene para todo el Valle del Cauca y sus habitantes, como centro religioso y cultural de la segunda ciudad del departamento, es que se hace necesario homenajearla, conmemorar sus ciento cuarenta (140) años de fundación y principalmente declararla patrimonio histórico y cultural, dada la importancia del templo y la necesidad de continuar con su esencia emblemática dentro de toda la cultura palmireña.

MARCO CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO

Dentro del su marco normativo, la Constitución de 1991 recalzó la importancia del patrimonio cultural de

los colombianos, como eje de su desarrollo estructural, social y económico; entre tal compendio normativo encontramos:

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado.* Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y las expresiones artísticas son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

La Corte Constitucional, en su calidad de guardiana de la norma superior se ha pronunciado frente a este tema. En sentencia C-661 de 2004, manifestó:

“El artículo 70 constitucional es enfático al advertir que el Estado debe difundir los valores culturales de la Nación, por lo cual está en la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura en sus diversas manifestaciones, pues dicho acceso es garantía de conservación de la nacionalidad colombiana. La norma citada dispone al respecto:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el

país. El estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En el mismo contexto, el artículo 71 resalta la importancia del desarrollo y de la protección a la expresión artística, así como promueve la necesidad de crear incentivos para el desarrollo de las manifestaciones culturales y artísticas, a favor de personas o instituciones que asuman la divulgación de tales valores.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Del contexto normativo que acaba de presentarse se concluye que el desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el Constituyente del 91. En efecto, del texto de la Constitución Política emana un claro interés por favorecer, promover, reforzar y divulgar los valores culturales como medio efectivo para consolidar la unidad del territorio colombiano.

De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artísticos que permitan a los colombianos identificarse como Nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.

Por esto, cuando la Constitución Política compromete a las autoridades del Estado en la promoción de los valores culturales, dicho apremio incumbe por excelencia a la música. A la música como medio de cohesión y germen de fortaleza individual y colectiva”.

Ahora bien, de cara a este escenario constitucional y jurisprudencial, es que queremos recalcar la importancia de la Iglesia de Nuestra Señora de la Santísima Trinidad para toda la sociedad Palmireña, no solo, por lo que ha significado para la comunidad religiosa del municipio, sino porque su estructura arquitectónica ha marcado hito dentro del desarrollo social y urbanístico de la ciudad, permitiendo con ello, que la comunidad de Palmira sienta un profundo sentimiento de pertenencia y desarrollo en torno al templo, a la Torre del Reloj y en general a todo el conjunto arquitectónico que se ha ido forjando a lo largo del tiempo en torno a tan emblemática construcción; y con ello que se siga construyendo

un sentimiento de pertenencia y de orgullo hacia toda la población propia y ajena, que llegue a las puertas de tan importante construcción.

Cordialmente,

Griselda Janeth Restrepo Gallego,
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 26 del mes de abril del año 2010 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 250, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA-SECRETARÍA
GENERAL-TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 250 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

INFORME SOBRE OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2007 CÁMARA, 323 DE 2008 SENADO

Bogotá D. C, septiembre 29 de 2009

Doctor:

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente

Cámara de Representantes

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 127 de 2007 Cámara, 323 de 2008 Senado.

Honorables Representantes a la Cámara y Senadores:

Respetuosamente, a través del presente escrito rendimos informe sobre la honrosa tarea designada por el señor Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 127 de 2007 Cámara, 323 de 2008 Senado, “por el cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”.

CONSIDERACIONES

A través de comunicación del 27 de julio de la presente anualidad, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministro de Protección Social, ha formulado objeciones de orden constitucional al artículo 6° del Proyecto de ley número 127 de 2007 Cámara, 323 de 2008 Senado. Sostiene el Gobierno Nacional, que según la jerarquía normativa establecida para las leyes, el proyecto objetado debe respetar los preceptos constitucionales del artículo 154 que hacen referencia a la iniciativa legislativa, al disponer que la seguridad social en salud a cargo de los deportistas, consagrada en el artículo 36 de la ley 181 de 1995, será a cargo del ministerio de protección social.

Como conciliadores al analizar el artículo objetado estamos de acuerdo con las objeciones presentadas por el gobierno nacional y solicitamos que se dé el trámite respectivo para la sanción de esta ley sin tomar en cuenta el mencionado artículo.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 127 DE 2007 CÁMARA, 323 DE 2008 SENADO,

“por el cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del cicloolímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.

Parágrafo. Los incentivos a que hace referencia el artículo primero de la presente ley deberán incrementarse anualmente, cuando menos en los mismos porcentajes en que se reajuste el salario mínimo legal.

Artículo 2°. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Artículo 3°. Para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 4°. Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, la expresión “pensión vitalicia” para las Glorias del Deporte Nacional, consagrada en el artículo 45 de la Ley 181 de 1995 y en el Decreto 1083 de 1997, se sustituye

por la expresión “estímulo”. Tal sustitución se entenderá también realizada en toda la normatividad deportiva vigente que regule específicamente estas materias.

A las glorias del deporte actualmente reconocidas se les continuará entregando el estímulo al cual se hicieron merecedores de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 4°, 7° y 8° del Decreto 1083 de 1997.

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos generales para los nuevos reconocimientos.

Artículo 6°. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 11 del Decreto-ley 1228 de 1995, con el siguiente contenido:

Parágrafo 1°. Las Federaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas, podrán crear a su interior una División del Deporte Universitario.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, los artículos 1° y 3° del Decreto 1231 de 1995, y los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 1083 de 1997.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a las Plenarias de Senado y Cámara aprobar el presente informe y, en consecuencia, **Aceptar** las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 127 de 2007 Cámara, 323 de 2008 Senado, *“Por el cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”.* Y remitir el texto completo aprobado con el respectivo expediente a la Presidencia de la República a fin de continuar con el trámite de sanción del refererido proyecto.

De ustedes.

Cordialmente.

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Representante a la Cámara.

Milton Arlex Rodríguez, Jesús Bernal Amorcho,

Senadores de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 173 - Miércoles 5 de mayo de 2010	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 249 de 2010 Senado, por medio de la cual se crea la Cátedra de Interculturalidad Manuel Quintín Lame, en reconocimiento a su vida y legado.....	1
Proyecto de ley número 250 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe sobre las objeciones presidenciales	
Informe sobre las objeciones presidenciales y Texto definitivo al Proyecto de ley número 127 de 2007 Cámara, 323 de 2008 Senado	7